

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00128
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: GILMA MONTAÑO POVEDA Y OTROS
DEMANDADOS: OCTAVIO MORALES PINZON y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se reconoce personería jurídica al abogado HUGO MORENO ECHEVERRY como apoderado judicial de la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder general conferido mediante escritura pública 4874 de la notaría 23 de Bogotá del 19 de diciembre de 2008, según consta a folio 17 del certificado de existencia y representación legal aportado.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA como apoderado judicial del demandado OCTAVIO MORALES PINZON, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido vía correo electrónico a este despacho el 19/08/2020.

Por lo anterior, se tiene notificada a la parte demandada por **conducta concluyente** conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentados en tiempo los escritos de contestación de la demanda y excepciones por el extremo pasivo –sus apoderados- en correos electrónicos del 19/08/2020 y 07/09/2020; los cuales cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Igualmente, téngase en cuenta que la parte actora describió en oportunidad las excepciones formuladas por el demandado OCTAVIO MORALES PINZÓN, mediante escritos remitido vía correo electrónico el 15/09/2020.

Por secretaría de las excepciones presentadas por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

De otro lado, obre para todos los efectos legales la documental aportada mediante correo electrónico del 17/09/2020 por la Fiscalía.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9b3a4979c7a940b20bc535f50176d5f867eaff4a03bd9eb9209f74d94a1102**
Documento generado en 16/12/2020 06:25:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE
DICIEMBRE DE 2020 SE DEJA LA SIGUIENTE:**

CONSTANCIA DE TRASLADO

16 de Febrero de 2021; se fija en lista el anterior traslado de **EXCEPCIONES DE
MÉRITO ART 370 DEL C.G.P. Folios 88 a 100 C I**, presentadas en tiempo. Queda en
traslado a la contraparte por el término de **5 días**, inicia el **17 de Febrero de 2021** y
vence el **23 de Febrero de 2021**.

**MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA**